



5 de marzo de 2021

(21-1837)

Página: 1/3

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

**PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS – LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS (LMR) ESTABLECIDOS POR LA UNIÓN EUROPEA PARA LAS SUSTANCIAS BUPROFEZINA, CLOROTALONIL, DIFLUBENZURÓN, ETOXISULFURÓN, GLUFOSINATO, IMAZALIL, IOXINIL, IPRODIONA, MOLINATO, PICOXISTROBINA Y TEPRALOXIDIM - PREOCUPACIONES DE ....(Nº 448)**

COMUNICACIÓN DE COLOMBIA, EL ECUADOR, GUATEMALA Y EL PARAGUAY

La siguiente comunicación, de fecha 3 de marzo de 2021, se distribuye a petición de las delegaciones de Colombia, el Ecuador, Guatemala y el Paraguay.

**MODIFICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA DE LOS LMR DE PRODUCTOS DE PROTECCIÓN DE PLANTAS (G/SPS/N/EU/XXX, .....)**

Colombia, el Ecuador, Guatemala y el Paraguay desean formular las siguientes preguntas a la Unión Europea en seguimiento a las respuestas recibidas de la Unión Europea en el documento [G/SPS/GEN/1872](#), y a la luz de lo establecido en el artículo 5.8 del Acuerdo MSF:

1. En seguimiento a lo expresado por la Unión Europea en el punto número 1 del documento [G/SPS/GEN/1872](#):

- a) ¿Podría la Unión Europea definir el "nivel más bajo obtenible" en la determinación de LMR?
- b) ¿Podría la Unión Europea indicar si "las buenas prácticas agrícolas" pueden variar de país a país?
- c) ¿Acepta la Unión Europea las "buenas prácticas agrícolas autorizadas en terceros países", a pesar de que sean distintas a las previstas en la Unión Europea?

2. A luz de lo indicado por la Unión Europea en el punto número 2 del documento [G/SPS/GEN/1872](#):

- a) ¿Considera la Unión Europea que, en los casos en los que la evidencia científica no existe o es insuficiente y EFSA no puede concluir que un LMR es seguro, se estaría aplicando el artículo 5.7 del Acuerdo MSF?
- b) El artículo 5.7 del Acuerdo MSF señala que, cuando los testimonios científicos sean insuficientes, un Miembro podrá adoptar provisionalmente medidas sanitarias o fitosanitarias sobre la base de la información pertinente de que se disponga. ¿Podría la Unión Europea indicar por qué adopta medidas definitivas cuando los estudios de EFSA no entregan resultados concluyentes?
- c) ¿Considera la Unión Europea que la presentación de reservas a los LMR adoptados por el Codex Alimentarius (CXL) le exime de sus obligaciones bajo el artículo 3 del Acuerdo MSF?
- d) La Unión Europea ha señalado que muchos de los CXL son antiguos y, por ello, deben ser revisados por EFSA nuevamente. En este sentido, ¿podría la Unión Europea indicar cuántos CXL han sido revisados desde noviembre de 2017?
- e) Reiteramos la consulta sobre el grado de alineación entre los CXL y los LMR de la Unión Europea desde noviembre de 2017 hasta la fecha.

3. Con respecto a las autorizaciones de emergencia otorgadas por la Unión Europea a sus Estados miembros para productos de protección de plantas que ya no se encuentran autorizados en la Unión Europea y cuyos LMR han sido, en consecuencia, reducidos a 0,01 mg/kg:

- a) ¿Podría la Unión Europea indicar cuántas autorizaciones de emergencia han sido otorgadas desde 2017, indicando el listado completo de los productos y los Estados miembros donde han sido otorgadas?
- b) ¿Podría la Unión Europea indicar si, cuando se extienden autorizaciones de emergencia a los Estados miembros, los productos agrícolas que utilizan estas sustancias pueden ser comercializados dentro de la Unión Europea, así como exportados a terceros países?
- c) ¿Qué criterios se toman en cuenta para extender una autorización de emergencia para el uso de sustancias prohibidas? ¿Cuántas veces consecutivas puede renovarse una autorización de emergencia para el uso de sustancias por encima de los LMR vigentes establecidos por la legislación europea?
- d) ¿Las autorizaciones de emergencia tienen algún impacto en las tolerancias a la importación, con respecto a productos de protección de plantas iguales o similares?
- e) ¿Cómo concilia la Unión Europea las autorizaciones de emergencia otorgadas a sus Estados miembros con sus obligaciones de trato nacional bajo el artículo III del GATT y los artículos 2.3 y 5.5 del Acuerdo MSF?

4. Con respecto a la respuesta de la Unión Europea en el punto número 4 del documento [G/SPS/GEN/1872](#):

- a) ¿Podría la Unión Europea confirmar que los LMR se aplican tanto a los alimentos (*food*) como a los piensos (*feed*)?
- b) ¿Los LMRs aplicados a los piensos tienen el objetivo de proteger la salud y la vida de los animales?
- c) Si así es, ¿considera la Unión Europea que los LMR aplicados a los piensos caen bajo el alcance del artículo 5.3 del Acuerdo MSF?
- d) La Unión Europea ha realizado un análisis de impacto regulatorio respecto a los efectos que tendría la reducción de uso de pesticidas al 50% en la producción de ciertos alimentos en los que no se registran sustancias alternativas para el control de plagas?

5. En el punto número 5 del documento [G/SPS/GEN/1872](#), la Unión Europea ha indicado que no puede brindar un listado exhaustivo de "otros factores legítimos" que podrían tenerse en cuenta a la hora de fijar LMR; tampoco puede brindar ejemplos específicos de la práctica. Ha observado, sin embargo, que factores "sociales, económicos, tradicionales, éticos y medioambientales" deberían ser tenidos en cuenta en las decisiones de manejo del riesgo.

- a) Atendiendo a que la mayoría de estos factores no son de carácter estrictamente científico – sino más bien sociológico o antropológico – y que las medidas MSF deben estar basadas en principios científicos, ¿cómo sería la consideración de estos otros factores compatible con las obligaciones de la Unión Europea bajo el artículo 2.2 del Acuerdo MSF?
- b) ¿Podría la Unión Europea indicar de qué forma estos otros factores están cubiertos por el Acuerdo MSF?
- c) ¿Podría la ponderación de estos otros factores determinar la imposición de un LMR más bajo que el que derivaría de considerar factores estrictamente científicos o sanitarios?

6. Reiteramos nuestra solicitud de ejemplos concretos que ilustren cómo los comentarios de terceros países han sido tenidos en cuenta por la Unión Europea antes de la toma de una decisión final.

7. La solicitud de un listado único que contenga todas las sustancias ya revisadas y el estado de las sustancias que se encuentran en proceso de revisión ha sido presentada a la Unión Europea en su TPR de febrero de 2020 y reiterada en los Comités MSF subsiguientes, sin contar a la fecha con una copia de dicho listado. La Unión Europea ha indicado, en el punto número 7 del documento [G/SPS/GEN/1872](#), que se encuentra considerando la factibilidad de lo solicitado. Mientras la Unión Europea analiza dicha factibilidad:

- a) ¿Podría la Unión Europea confirmar si el listado informal contenido en el documento RD/SPS/131 y la información contenida en el mismo son correctos?

8. Con respecto al proceso de determinación del LMR para una determinada sustancia:

- a) ¿Podría la Unión Europea indicar si, en dicho proceso, se tiene en cuenta la existencia de sustancias alternativas?

- b) ¿Contempla la Unión Europea la posibilidad de que, tras el proceso de revisión de todas las sustancias y la imposición de LMR al límite de detección analítica, no queden productos de protección de plantas alternativos disponibles para un determinado cultivo?
- c) ¿Ha realizado la Unión Europea alguna estimación del costo total, a nivel europeo, que supondría la retirada de varios productos de protección de plantas actualmente disponibles para los agricultores?

9. En el punto número 9 del documento [G/SPS/GEN/1872](#), la Unión Europea señala que la carga de suministrar evidencia científica pasa a los solicitantes porque tienen un interés comercial directo o indirecto en colocar su producto en el mercado. Asimismo, en el punto número 2 del documento [G/SPS/GEN/1872](#), la Unión Europea indica que, para establecer un LMR, una evaluación del riesgo de EFSA debe demostrar que el LMR es seguro para los consumidores.

- a) ¿Considera la Unión Europea que, bajo el Acuerdo MSF, le corresponde al Miembro que impone una medida sanitaria realizar la evaluación de riesgo que sustente dicha medida?
- b) ¿A juicio de la Unión Europea, prevé el Acuerdo MSF que la carga de suministrar evidencia científica recaiga en un tercer país solicitante? ¿Podría la Unión Europea indicar dónde se encontraría la base legal para ello en el texto del Acuerdo MSF?
- c) ¿Qué evidencia científica, en concreto, deberían suministrar los solicitantes que tienen un interés exportador hacia el mercado europeo?
- d) En los casos en que la Unión Europea adopta LMR inferiores a los establecidos por el Codex Alimentarius y, a la luz de lo establecido en el artículo 3.3 del Acuerdo MSF, ¿considera la Unión Europea que la carga de suministrar justificación científica para los LMR más estrictos que los previstos en la norma internacional recae también en los solicitantes?

10. En el seminario organizado por la Unión Europea sobre la ponderación de factores ambientales en la determinación de LMR, organizado de manera virtual en la ciudad de Bruselas el 20 de enero del corriente, la Unión Europea aseveró que "los alimentos importados que no cumplen con los estándares ambientales relevantes de la Unión Europea no serán permitidos en el mercado europeo" para evitar el traslado de prácticas no "sostenibles". Asimismo, la Unión Europea indicó que los factores ambientales que serán tenidos en cuenta son aquellos de "preocupación global" y se mencionaron, como ejemplos específicos, el declive de la población de polinizadores y la acumulación en el medio ambiente de sustancias persistentes, bioacumulativas y/o tóxicas (PBT y vPvB).

- a) ¿Podría la Unión Europea brindar una definición de "prácticas sostenibles" y los criterios tenidos en cuenta para su determinación?
- b) ¿Podría la Unión Europea brindar una definición de "preocupación global" y los criterios tenidos en cuenta para su determinación?
- c) El Convenio de Estocolmo de 2001 se refiere únicamente a los POP (*Persistent Organic Pollutants*). ¿Podría la Unión Europea brindar un listado exhaustivo de las sustancias que considera como PBT y vPvB?
- d) La clasificación de sustancias como PBT y vPvB ¿ha sido realizada por la propia Unión Europea o está basada en algún estándar internacional?
- e) ¿Puede un pesticida ser de "preocupación global", según la Unión Europea, en los casos en que existe un CXL para dicho pesticida?

11. En el mismo seminario mencionado arriba, la Unión Europea señaló que considera problemático el hecho de que las herramientas actuales de evaluación de riesgos no reflejen correctamente el comportamiento complejo de estas sustancias. En dichos casos, ¿se aplicaría el artículo 5.7 del Acuerdo MSF?

---